



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN, CULTURA
Y DEPORTE



FUNDACIÓN
SIMÓN RUIZ

Archivo *ASR*
Simón Ruiz

HOSPITAL, Caja 182.016

Archivo *ASR* Simón Ruiz

Medina del Campo Año de 1783.

Cuenta del Santo Hospital de N^{ra} S^{ra} de la
Piedad, de esta Villa de Medina del Campo; dada
por Manuel Rodríguez Salazar, como heredero de
el Señor Dⁿ Antonio Pandal, su N^{ro} que fue
de dho Hospital, à los Señores Compañeros, y Viri-
tadory del; comprensiva à todo el año de 1783.

REPOSICION
DE LA BIBLIOTECA

Colonia del Campo Mayo de 1888

Comandante del Estado
Señor don Juan de
los Rios P. de
la Cruz
Colon del Campo
Mayo de 1888

Cuenta q. yo Manuel Rodriguez Salazar, unico heredero del
 Sr. Don Juan Navien Landal Rio Nuevo q. fue a Ermo Santo
 Hospital y a la Gra. Villa de Ciudad y Ermo Villa y Ermo el
 Campo. Voy, a los Señores Compañeros, y Ciudadanos del dicho
 Ermo percibido y ganado de superuenecido, comprehensiba a desde 1.º de
 Enero del año pasado de mil Settecientos ochenta y tres; ha sido
 fin a diez fan. de la qual con campo y Dava es en la forma
 Siguiente = Jan. 2. 9

Campo a Triuzo

- 1.º **Triuzo** **Cosme** firmemente me hago Campo a mil se-
 setenta y una fanegas, tres zelem. y unq. 170.67.03.07
 setuzo, las mismas q. en la guerra ante
 cedente quedaron convenientes por el
 percuenecido a Ermo Santo Hospital.
- 2.º **No Cobrado** **En la guerra** Mas se le hace a siete fan. siete z. y unq. 170.67.03.07
 setuzo las mismas q. endra anterior q.
 dio por no cobradas a D.º Sebastian Perez
 En la partida N.º 6 en especie, y lo fue
 con en 42 de Enero del año de esta q. 170.67.03.07
- 3.º **Is.** Mas se le hace a dos fan. setuzo q. igual
 mente dio por no cobradas en la partida
 N.º 7 una dava en especie y devienon pa-
 gan lo hered. a Gregorio Amarello 170.67.03.07
- 4.º **D.º Sebastian Perez** Mas se le hace a treinta y una fan. siete
 zelem. quatro y medio setuzo devidas cobran
 a D.º Sebastian Perez Rio, en el Aof. y año
 de esta q. por una heredada a años q. en
 termino a Ermo Villa labra elperuenecido
 a Ermo Santo Hospital libre a diezmos 170.67.03.07
- 5.º **Manuel Alonso** Mas se le hace a siete fan. cinco zelem. 170.67.03.07
 y unq. setuzo devidas cobran en el Aof. (4)
 y año de esta guerra a Manuel Alonso. 170.67.03.07

moia labrador vecino a esta villa, en esta
forma = Tres fan, por el arrendam.
prado esta Laguna, y las quatro fan. Arrendam.
co zelem. y unq. Remanres el fco perpetuo
tus, sobre dos tieras q. se le dieron p.
plomaban a marueto al respecto de cinco
zelem. obrada

6
Dña
Ribas

Mas se le haze cargo de Cincuenta y seis
fan. Arrendam. cobran el Sr. D.
Agustin Ribas en el Hof. y año de esta
guerra las mismas q. anualmente paga
el fco perpetuo, sobre una heredad setenta
prados y molinos continuos en los terminos
estrabamos la Naba al Rey, y viene
del penitencido de este Santo Hospital

2007.05.04

No 96

7
Sr. Gregorio
Amado

Mas se le haze a una fanega Arrendam.
vida cobran el Sr. Gregorio Amado
sobre una tierra setenta obradas q. tiene
el fco perpetuo de este Santo Hospital
y es respectiva al Hof. y año de esta q.
a 6 de por obrada, y republie debe el diez
mo q. produce el año de 1782 por ha
ber arrendado a obrada

No 004

8
Gregorio Man.

Mas se le haze de Cincuenta y quatro
fan. Arrendam. cobran en el Hof.
y año de esta guerra el Gregorio Man.
vecino a Ramiro las mismas q. anualmente
paga en virtud de arrendam.
sobre una heredad setenta una y diez
mo continuos en el termino dicho lugar
al penitencido de este Santo Hospital

No 54

9
Fernanda Nieto

Mas se le haze cargo de tres fanegas
y tres zelem. Arrendam. cobran en el
año de esta q. de Fernanda Nieto vec.
a Ramiro por otra heredad q. en termino
labra de este Santo Hospital

No 43.03

40
D. Alfonso
Pedrosa

Mas se le hace Campo a dho heredero
de veinte y una fanegas y media setiagu
devidas cobran en el Agosto y año de esta
guerra de D. Alfonso Pedrosa
vecino e fierro el vico, las mismas q
para annualmente se son perpetuas a dha
Santa Hospital, por una heredada ve
tinas en su termino perpetuamente...

17234...02...00 1/2

3

44
Bartholome Lopez
y Comunes

Mas se le hace a Cienmo una fan.
setiagu devidas cobran en el Agosto y año
de esta guerra, a Bartholome Lopez
y Comunes vecinos de la villa e Cam
talapiedra, las mismas q annualmente
deven pagar en vinado e armen.
por otra heredada setinas q en termi
esta villa labran perpetuamente...

#024...06

42
Diferencia
de Cantalap

Que Santa Hospital
Mas se le hace Campo de quarenta fan.
y ocho z. setiagu, devidas cobran en el
año de esta guerra de foro perpetuo
e diferenti. vecinos de Cantalapiedra, so
bre los solares de las casas de su habita
cion segun el por menor siguiente

#204

De Manuel Manuín	11	004	11	02
De Miguel Dionis	11	004	11	02
De Juan Ag. y Juan Dionis	11	000	11	40
De Felipe Obquer	11	000	11	04
De Juan Hernandez	11	000	11	02
De Juan Hernandez	11	000	11	03
Total	11	004	11	08

p 43.
hermano de
Babadilla

Apomenor annex, compone las especies
quatro fan. y ocho z. setiagu
Mas se le hace Campo de cienmo de
veintay dos fan. once z. y m. setiagu, que
en el Agosto y año de esta guerra per.

2004...08

17364...04...00 1/2

17367.104.00 1/2

terruccion al humano, que por Onse Santos Hospital, en la Cilla de Bobadilla, contra una Certificacion de su Ciller, que la acompaña al N.º 1.º según Reales Jurificati-
bos

YA
D.ª María Teresa

1772.11.2

Mas se le hace a Cienas treinta y tres fanegas y media de trigo q. en el año de una guerra pertenecieron al Real tanto q. por Onse Santos Hospital en la Cilla de Bobadilla, contra una Certificacion de su Ciller q. la acompaña al N.º 2.º según Reales Jurificati-
bos

1733.06.000

Importa el Cargo a trigo y Carga a trigo que le ha hecho mil setenta y siete fanegas y siete cuartillos y medio, para el qual se le Ruben en una la S
partidas siguientes =

17667.109.02

17667 / 109 2/9

De Datta a trigo

774º
Medicos

sumariamente se le Ruben en Datta quatro fanegas de trigo pagadas en el año de una guerra, a los doctores de Onse Santos Hospital D.ª Juan Teo, y D.ª Antonio Godines, doctores de una, por su respectivo Salario, contra el su Re.º q. la acompañan al N.º 3 y 4 según Reales Jurificati-
bos

17004

772º
Abogados

Mas se le Ruben en Datta ocho fanegas de trigo pagadas en el año de una guerra, a D.ª Thomas de Toro y D.ª Felis de Simoes Abogados de Onse Santos Hospital, quatro fanegas

17004

2.	a cada uno, por su respectivo salario	#004-000-000
3.	contra sus recibos q. la acompañan	4
Procurador.	dos Numeros. 5. y 6. con recibos	#008-000-000
	Mas se le tienen en data tres fan. de trigo pagadas en el año de esta guerra a Josef Alphonso Sordave	
	y causas el N.º 7. y se las de este Santo Hospital, por su salario, contra el	
	recibo que la acompaña al N.º 7.º	
4.	su recibo de Justificación	#003-000-000
Sanjador.	Mas se le tienen en data	
	dos fan. de trigo, pagadas en el año de esta guerra, a Sebastian de Robles	
	Sanjador de este Santo Hospital	
	por su asistencia contra el	
5.	y la acompaña al N.º 8.º con recibo	#012-000-000
Procurador	Mas se le tienen en data quinientos fan. de trigo, que se han consumido	
	con los Padres y familia de este Santo Hospital, desde el día 16.º de Set. hasta	
	fin de Dic. ambos dias y inclusive el	
	año de esta guerra desde cuyo día dio	
	principio a dar pan a Bernardo Vicente	
6.	panadero vez. de esta Villa, al Rp.º	
No cobrado.	de 25 pan. y medio por fan.	#015-000-000
	Mas se le tienen en data	
	cuarenta y cinco fan. y medio de	
	trigo vendidos en el año de esta guerra,	
	a diferentes precios segun su calidad	
	cuyo apunte ha presentado el Sr. Notario	
	y cuyo importe se ha traído a cargo en	
7	el General a rras.	#495-006
No cobrado.	Mas se le tienen en data por no	
	cobradas al Sr. D. Agustin de Ribas	
	trece fan. y diez celemines de trigo N.º	#457-006

8
Hon. Gregorio
Amaralo

9
Lator e Emben
ma

Mas Cargos y sui fan. en g. loba #A57. 6
hecho cargo en la parada de un cpe
cie

Mas se le Reciben en danna por
no cobradas los herederos e Gregorio
Amaralo sui fan. Arrip las mismas q.
le son Cargadas en las paradas de

En el Arrip espue
Mas se le Reciben en danna, quatro
y quatro 2. y medio Arrip pagadas en
el año de esta guerra a fecho Ruiz
Pauca Mo. Caminos y Borregos que
se separaron de Noto el oporato por
no poder andar juntos en los tres meses
y medio el Embierno, y al respecto
de guano 2. En cada uno, comita

que acompaña esta q. al
N.º 9. con Recador justificación #004. A. 2
#A78. 208. 2

Arrip. la data que le
ta hecha a dho He
cedero, quatrocientos
semenas y ocho fan.
ocho 2. y 20 q.
Arrip; y siete

Cargos #A667 / 502 y 2 1/2 q. Uos.
Data #A78 / 582 y 2 q. Uos.
Alcanse #A789 / 512 y 1/2 q. Uo

do el cargo e mil seiscientos setenta y siete
fan. muebe 2. y 20 q. y medio quedan Coiten
ter por el dho Sanio Hospital; mil Ciento
ochenta y muebe fan. en ceterin y medio q.
Arrip y separa a formarle el cargo a Lebada
siguiente =

Cargo a Lebada

Eximencia

numeramente se le hace cargo a dos
cientas noventa y una fan. y un ceterin
Lebada, las mismas q. En la guerra
anterior quedaron Coiten por el
dho Sanio Hospital #297. 04

2
Puentano & Bobadilla / Mas se le haze cargo de nobreca y nuebe fan. ocho z. y tres guaravillos de cebada q. \$297.04...00

En el año de esta guerra correspondieron al Puentano q. gta. Este Sancto Hosp. Cilla Cilla de Bobadilla, como se la certifica don Gillo que la acompaña al N.º 1º de sus Reales Cédulas. \$099.08...03.

3
D. Ma. Zarza... Mas se le haze de cienos siete fan. don. xetem. y medio que en dho año correspondieron al Puentano en la Cilla de la Zarza, como se la Certifica. \$407.02...02

Y importa el cargo de cebada y cargo a Zebada... \$497.44...04
que le ha hecho adho de \$497 fan. 17 z. y 7 q.º

deno, quatrocientas noben y siete fan. once z. y onq.º para lo qual se le Reciben en Datta las partidas siguientes =

Data a Zebada

1.
Zebada consumida con la Caballeria y Abes / Sumramente se le Reciben en Datta treinta y ocho fan. y media de cebada consumidas, en todo el año de esta guerra en la manutencion de la Caballeria y Abes de este Sancto Hospital. \$038...06

2.
Medicos / Mas se le Reciben en Datta siete y quatro fan. de cebada pagadas en el año de esta guerra a D. Juan Leay D. Antonio Godinez medicos de este Sancto Hospital, doce fan. a cada uno como sus Reales Cédulas. \$024...00

3.
Zebada vendida / Mas se le Reciben en Datta ciento y doze fan. de cebada por vendidas y lo fueron a nuebe d. y m. y a diez de cui importe se le ana cargo en el general a mos \$472... \$474...06

Y importa la Dama que
 le ha hecho a dho de
 iedero, Cienno se
 ternay quatro fan.
 y sei zelem. Dama
 Zebada, y siendo Coinuenia
 El Cony

Dama a Zebada

#474 Jan y 6 z⁵

#497 Jan 44 z y 49^{lo}

#474 Jan. 06 z. 0

#323 Jan. 05 z y 49^{lo}

quatasientas noventa y siete fan. omc
 z. y unq^{lo} quedan Coinuenias por
 a este Santo Hospital trecientas veinte
 y tres fan. cinco z. y unq^{lo} y sepaia aforran
 El Cargo Centeno Siguienre =

Cargo a Centeno.

Ed. y
Coinuenia

firmemente se le haze Cargo a dos
 cientas veinte y ocho fan. dos zelem y m.
 a Centeno, las mismas q en la guerra
 antecedente quedaron Coinuenias por
 uenuecido a este Santo Hospital. #228. 02. 2

p 2
Puntamo de
Bobadilla

Mas se le haze Cargo a veinte y
 siete fan. y dos quauillos a Centeno las
 mismas q en el año a esta cuenta con
 repondicion al Puntamo q. para este d.
 Hospital en la Cilla a Bobadilla contra
 esta Ciudadana Certificacion con Cillero que
 la acompaña al Ciudado N.º 4. #027. 00. 2

Y 3
D. Matanza

Mas se le haze a quarenta y unq^{lo}
 fan. a Centeno que en dho año correspon
 dicion al Puntamo q. para dho Hospital
 en la Cilla esta Matanza, contra esta Ciuda
 da Certificacion que acompaña otra q.
 al Ciudado N.º 2 con Rados #047.

Y importa el Cargo q.

Centeno

#226 Jan y 3 z⁵

le ha hecho, doscientas
 noventa y sei fan. y
 tres z. a Centeno, para el qual se le Ruben en Dama la
 partida Siguienre =

Datta à Cenueno.

Cenueno vendido. Se le tienen en Datta doscientas treinta y siete fan. y media de Cenueno, por vendidas, lo han sido á diferentes precios e sus importe se le hará cargo en

\$237.6

El general á mis Cenueno.

Importa la datta de Cenueno q. le ha hecho cargo. \$296 fan. y 3 z. Doscientas treinta y siete fan. y media de Datta. \$237 fan. y 6 z. y siete fan. y seis de Cenueno. \$58 fan. y 3 z. calem. y siendo el

Cargo de doscientas noventa y siete fan. y tres z. quedan Cenuenos de Cruz Santo Hospital Cinq. y ocho fan. y nueve zalem. de Cenueno, y se pasa a formar el cargo á Garrobas siguientes:

Cargo á Garrobas.

Col. 1.
Cenueno

Se le hace cargo de Cenueno veinte y nueve fan. y dos quarrillos de garrobas que en la anterior quenta quedaron Cenuenos por el Cruz Hospital \$422.00.2

\$422.00.2

2.
Pentamo de Bobadilla

Mas se le hace cargo de treinta y siete fan. nueve zalem. y medio de garrobas las mismas q. en el año de esta quenta han correspondido al Pentamo q. goza Cruz Santo Hospital en la Cita de Bobadilla, como asi consta en la Certificac. de don Gilleso q. acompaña Cruz al Cita

\$37.2.2

3.
Datta Tarza

do N. 4. con Ceados Justificados. Mas se le hace de doce fan. y quatro zalem. de garrobas q. en dho año han correspondido al Pentamo q. goza

\$766.70.100

do Hospital On la Cilla de la Zanza \$466.. 40..

como N^{ra} Ma^{da} esta Certificacion de
Cillero que acompaña esta quenta
al Cerrado N^o 2 con N^{os} de
ficarios.

Importa el Cargo a Gano } Cargo a Ganobas. // \$042..04
en q. le ha hecho Cienas } \$479 fan y dos
Seventea, y nueve fan. y dos

delem. para el qual se le Niben en datta la
partidas siguientes =

Datta a Ganobas.

1^a Ganobas vendidas. // se le Niben en datta ciento
catorre fan. y diez delem. de ganobas por
vendidas, y lo fueron a tuze n. famija
cuyo importe se le ha de cargo en el qual
amns.

2. Continuidas con } Mas se le Niben en datta catorre
El Ganado de Ganar } fan. dos y medio de ganobas q^e en
El otro de esta q^{ta} se ganaron con
los Comites y demas ganados de Ganar en
deble, se entre de Santos Hospital que se
separaron de l^o N^{ro} de ganados por no
poderse pagar sumas y no haber arren
dado prado alguno, en lo Cuerdo del
Ambiano contra el N^{ro} de Ganar
que acompaña esta quenta al N^o.

Segun N^{os} de Certificacion // \$044..02..2

Importa la datta a } Ganobas // \$429..00..2
Ganobas q. le ha hecho } Cargo // \$479 fan y 2 z^{os}
Cienas veinte y nueve fan. y Datta // \$429 fan. 0 y 29.
y dos cuanillos y siendo } Coartenes // \$050 fan. 4z y 29 uos

El Cargo de cienos remedia y nueve fan y dos zelem.
quedaron Conuenientes por se este Santo Hospital
Congruencia fan. Alemin y medio regarbanos y separa
Aforman el Cargo a Garbanos siguientes

Cargo a Garbanos.

1^a Exiitencia

Se le ha de hacer Cargo a dho dho
deero de ocho fanegas, ocho zelem. y un
regarbanos los mismos q en la q
anteriormente quedaron Conuenientes p.

2. a. Fructuano de Bobadilla

de este Santo Hospital
Mas se le ha de hacer de una fanega
de zelem. y medio regarbanos que en
el año de esta quenta correspondieron
al hermano de este Santo Hospital
en la Cilla de Bobadilla, como se ha
certificado en su Cillerio de

Doc. 118. 07.

3. a. de la Zarza

N.º 4. de los Reales Justificatibos
Mas se le ha de hacer de dos fanegas
de regarbanos q en el año de esta q.
correspondieron al hermano q goza este
Santo Hospital en la cilla de la
Zarza, como se ha Certificado en

Doc. 112. 02.

4. a. Importa

de la Cilla q la acompaña al N.º 2
El Cargo a garbanos Cargo a Garbanos
que le ha hecho once fanegas y
diez zelemes y tres quantil

Doc. 112

Doc. 114. 10. 03.

Doc. 114. 10. 2. y 3 q uos.

los, para el qual se le debe la data siguientes

Data a Garbanos.

Consumo de este
Santo Hosp.

Se le debe en data sus fanegas
dos zelemes y medio regarbanos consumi

dan en el año de esta guerra, con lo fo
 tres y familia de este Santo Hospital -- #006 -- 102 -- 112 --
 Imponia la Datta que se
 le ha hecho, seis famos (Cargos) -- #044 -- Jan. 40 2 y 3 q^{llos}
 do zelm. y dos q^{llos} de Datta -- #006 -- Jan. 02 2 y 2 q^{llos}
 garbanos, y siendo el
 Cargo de una fam. (Covutencia) #005 Jan 03 2 y 4 q^{llo}

diez zelm y tres cuantillos, quedan Covutencias por se
 este Santo Hospital, cinco Jan. ocho 2 y un q^{llo} de garbanos
 y se para a formar el Cargo a Guisantes Siquienas =

Nota.

Cargo a Guisantes
 Pebierre q. en la Cilla de Bobadilla co
 respondieron al Prestamo una fema diez
 2 y cuantillo de guisantes, como consta
 en la certificacion de este Cillerio al N.º 4.
 lo que quedan Covutencias por se este
 Santo Hospital y se para a formar el
 Cargo a Mosto Siquienas =

Cargo a Mosto.

Prestamo de Bobadilla Primeram. se le hace Cargo de
 veinte y seis Cantaras y una cuantilla
 de Mosto q. en el año de esta guerra
 correspondieron al Prestamo de este Santo
 Hospital en la Cilla de Bobadilla, como
 en la Certificacion del Cillerio q. la acom
 paña al Cuiado N.º 7. de sus Reados. #026 -- 07 --

Mosto.
 Coma. 7 Uas.

2
 D. de la Cilla. Mas se le hace de treinta y cinco
 cantaras, y tres q^{llos} de mosto q. en dho año
 correspondieron al Prestamo de este Santo
 Hospital en la Cilla de Bobadilla, lo
 consta en la Certificacion de este Cille
 ro q. acompaña esta guerra al N.º 2
 de sus Reados y certificacion -- #035 -- 03 --
 #062 -- 00

A. 3
 Diezmo Romiro } Mas se le haze Cargo a Cantoria con
 #062...00...
 8
 raras y media a mosto que en el año
 y ena guerra producido a Diezmo de
 mañuel y fernando manvino, el lugar
 y Ramiro, el perrenecido y este santo
 Hospital

A. 7
 Jo Medina... Mas se le haze a siete con
 #074...02...
 raras y mosto que en dho año produxeron
 de diezmo de do mañuelos y cañuel
 Alonso mora vecino y esta villa plan
 tados, en trias y este santo Hosp.

Impoña El Cargo a mosto Cargo a Mosto. #007
 #083...02

que se da hecho ochenta y tres Comarros y don quans
 #083 Com y 29 Uas
 tillas para el q. se da en datta p. vendido lo sig. te

4.
 Mosto vendido. Data a Mosto.
 Se don por vendidas, las ochenta y tres
 can y don q. se mosto, y lo han sido a di
 timo precio, cuyo importe se le haze Cargo
 En el pñal dñms #083...02

Imp. la datta las y Mosto. Uas
 espuradas ochenta y Cargo #083 Com y 29
 y tres Comarros y don Data n #083 Com y 29 Uas
 q. se non

Cargo por lo q. no hay Contencia alguna y esta
 Opere y repara a firmar el Cargo a la siguiente

Carga a Lana.

sentado a Robadillo } Primeramente se le haze Cargo
 tres años y veinte libras y forma que en
 el año y ena guerra correspondieron al her
 tamo q. goza este santo Hospital en

... 2. ... la Cilla y Botadilla segun Certificacion Anos 215
 y un Ciller q. la acompaña al Ciudadano
 N.º 1. un Reado Justificarios ... 03. 11 20. ...

2. ... Pero la Lanza ... Mas se le haze de diez annos
 dos libras y media de lana que en dho año
 correspondieron al Reuano en la Cilla
 de la Lanza, como en la Certificacion
 de Ciller q. la acompaña esta quemada

3. ... Como se Cara ... Mas se le haze de quinze anno
 das y doze libras de lana q. en el año
 correspondieron las dhas lana
 res al penitencido y en el dho año

Importa el Cargo de Lana que el Cargo de Lana ... 22. 11 03. 1/2
 de la fecha a dho Heredero } \$ 29 @ y 1/2 li
 Veinte y nueve @ y nueve libras y media para el qual se le
 Reibe la Dama siguiente =

4. 1. Data de Lana.
 Lana vendida y firmadamente se le Reiben en data
 de 28. 11 08. 1/2 veinte y ocho annos y quatro libras y
 una onza de lana por vendidas, y lo fueron, a 53
 y medio annos de que importue se le

2. ... Para el general a un ... \$ 28. 11 04. ...
 Partida en los ... Mas se le Reiben en data una
 colchones de ... annos cinco libras y media de lana que
 quedaron de derecho y se ganto en reformar
 los colchones de la Infanteria ... \$ 07. 11 05 1/2

Importa la Dama } Lana ... \$ 29. 11 03 1/2
 que le ha hecha } Cargo - \$ 29 @ 1/2 li
 las mismas veinte } Data - \$ 29 @ 1/2 li }
 y nueve annos nueve libras y media de lana y siendo el
 Cargo de otra igual cantidad, no se suba Costen

cia y Otra Especie, y se para a formar el Cargo qual q
a mis siguientes =

Rs. Mis.

Cargo qual a mis.

1^a
Trigo Vendido

Primera mente se le hace Cargo de
seis mil noventa y siete y ocho mis
y valor de las quarenta y cinco fan
y media de trigo q. en la ditta sem especie
se se dieron por vendidas, y lo fueron con
invenccion de Seis Arrobas, en esta forma:
\$428 fan. a 16 r. q. importan, Dos mil ochenta
y ocho r. = 44 fan y media a 15 r. q. imp.
Seiscientos veinte y dos r. y diez y siete mis.
\$659 fan. a 14 r. q. importan; ochocientos
veinte y seis r. = \$464 fan y media a 13 r.
y tres quanticillos que importan; Dos mil dos
cientos setenta y un r. y veinte y ocho mis.
Mas veinte y dos fan. y media de Anises
a 13 r. que importan doscientos noventa
y dos r. y diez y siete mis, que todas
las dhas partidas, componen las quarenta
Cinco quinze fan y media, y a los precios
declarados importan los expresados, Seis
mil noventa y siete y ocho mis y

6000 28

2^a
Zebada Vendida

Segunda mente se le hace Cargo de
Otra especie de trigo, y se para a formar el
Cargo de Seis mil noventa y siete y ocho mis
y valor de las ciento
doce fan de Zebada que, en la ditta
especie se se dieron por vendidas
y lo fueron las veinte y seis a nueve r.
y medio q. importan, doscientos qua
renta y siete r. y las ochenta y seis
fan. de Anises a diez d. q. importan
ochocientos y noventa r. q. dhas parti
das componen los ciento y doce fan y a los
precios declarados imp. dha Comidad

40407
72407 28

Centeno vendido

Mas sele haze Cargo de do mil quinientos
Cinco setenta y un a. y veinte y quatro
mis de valor e las doscientas treinta
y siete fan. y media de Centeno q.
En la danna e su especie N. 4. se
dieron por vendidas, y lo fueron en esta
forma: Cinqüenta fan. a 10 d y 9
importan, quarenta y dos d. y diez y
siete mis = quarenta fan. y media,
a 10 d y medio, importan, quattrocientos
veinte y cinco m. y ocho mis = Ciento
y quarenta fan. a 11 m importan;
mil quinientos y quarenta m. y las
Siete fan. de trigo, a 12 d importan;
ochenta y quatro m. q. estas par-
tidas componen las expresadas, docientas
treinta y siete fan. y media de Cente-
no, q. a los precios expresados importan
esta cantidad de do mil quinientos
Cinco setenta y un a. y veinte y
y quatro mis de

78497. 28.

A
Carrobas vendidas

Mas sele haze e mil quattrocientos
noventa y dos m. y veinte y ocho mis.
de valor e las ciento e noventa fan.
y diez zelem. de carrobas, q. en la par-
tida N. 4. de la danna e su especie
se dieron por vendidas, y lo fueron a
treze m. fanega, a cinco especies importan
esta cantidad

28567. 24.

(2)

5
Mosto e Bobadilla

Mas sele haze Cargo de quattrocientos
treinta y ocho a. y ses mis de los mismos
que en la guerra amercionada, dio por no
cobrados, importan el mosto que en la

48492. 28.

44252. 42